

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Corregir de oficio el auto de 24 de mayo de 2023 mediante el cual; entre otros se reconoció redención de pena al sentenciado MATEO MARTÍNEZ ALDANA, privado de la libertad en el CPMS Bucaramanga, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. A MATEO MARTÍNEZ ALDANA, se le vigila una pena de 30 meses de prisión, impuesta en sentencia del 10 de noviembre de 2022 dictada por el Juzgado Octavo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, como coautor responsable del delito de hurto calificado y agravado.
2. El 26 de abril de 2023 este despacho avocó conocimiento de la presente causa de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 y CSJAA23-156 del 12 de abril de 2023 conforme a la remisión efectuada por el Juzgado Segundo homólogo; sin que en el expediente digital ingresado obraran solicitudes pendientes por resolver en favor de este.
3. En auto de 24 de mayo de 2023 se otorgó una redención de pena de 14 días, con ocasión al certificado de cómputos No. 18740160 remitidos por el CPMS de Bucaramanga junto con solicitud de prisión domiciliaria.
4. En la fecha, conforme lo comunicó el penal, y revisada la solicitud que dio lugar al precitado auto, se extrae que el documento enviado para redención de pena y que dio lugar a un reconocimiento de 14 días, no corresponde a actividades desarrolladas por el interno MATEO MARTÍNEZ ALDANA durante su reclusión, por el contrario fueron remitidas las de otro PL, junto con una serie de elementos de MARTÍNEZ ALDANA, lo que indujo en error involuntario al despacho al momento de resolver. En ese orden de ideas el numeral 3 del art. 139 de la Ley 906 de 2004 reza:

“ARTÍCULO 139. DEBERES ESPECÍFICOS DE LOS JUECES. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, constituyen deberes especiales de los jueces, en relación con el proceso penal, los siguientes:

1. (...)

3. Corregir los actos irregulares.”

5. Así las cosas, se dejará sin efectos los numerales primero y segundo del auto de 24 de mayo de 2023, en los que se reconoció en favor de MATEO MARTÍNEZ ALDANA una redención de pena de 14 días; declarando en consecuencia que el tiempo que a tal fecha había sido descontado por el mencionado corresponde a **16 meses 16 días**; monto, que en todo caso supera la mitad de la pena impuesta, y en consecuencia acredita el cumplimiento del presupuesto objetivo para la prisión domiciliaria allí concedida; por lo que se mantendrán incólumes los numerales tercero y cuarto de la aludida decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo De Ejecución De Penas Y Medidas De Seguridad De Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTOS los numerales primero y segundo del auto de 24 de mayo de 2023 en lo concerniente a la REDENCION DE PENA concedida a MATEO MARTÍNEZ ALDANA, de conformidad con lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO.- DECLARAR que al 24 de mayo de 2023 el condenado había descontado una totalidad de pena efectiva de 16 meses 16 días.

TERCERO.- Comunicar a los sujetos procesales que contra esta decisión proceden los recursos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GABRIEL ANDRÉS MORENO CASTAÑEDA
Juez